

NOTIFICACIÓN / EPR

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO A LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED -EPR-, LA RESOLUCIÓN CRIE-64-2016, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ, GERENTE GENERAL EPR.

DOY FE.



JOSÉ ROBERTO LINARES
SECRETARIO EJECUTIVO A.I.

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-64-2016, emitida el siete de noviembre de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-64-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO:

I

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, en su Libro III Anexo I5 Régimen Tarifario de la Línea SIEPAC. Ingreso Autorizado Regional (IAR), numeral I5.6, establece que: *“... Los costos reconocidos de administración, operación y mantenimiento corresponderán a valores de Empresas Eficientemente Operadas que serán seleccionadas por la CRIE. Para elaborar esta lista tomará como punto de referencia el de empresas de transmisión de la región. Hasta tanto la CRIE defina este valor, se utilizará un porcentaje del 3%. El Costo Estándar Anual de la Línea SIEPAC será establecido de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 9 del Libro III.”*

II

Que mediante CRIE-60-2015, del 18 de diciembre de 2015, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) ordenó desarrollar una nueva metodología de cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento (AOM), misma que pudiera ser aplicada para el cálculo del Ingreso Autorizado Regional (IAR) del 2017.

III

Que por medio de CRIE-54-2016, del 22 de septiembre de 2016, la CRIE aprobó la Metodología de cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR, después de haber sometido dicha metodología al proceso de consulta pública correspondiente.



IV

Que el 12 de octubre de 2016, la Empresa Propietaria de la Red –EPR- presentó recurso de reposición contra la resolución CRIE 54-2016.

V

Que la Gerencia de Mercado de la CRIE, mediante informe técnico GM-03-10-2016 del 21 de octubre de 2016, se refirió al recurso interpuesto por la EPR en contra de la resolución CRIE-54-2016, en el que recomienda rechazar el recurso.

VI

Que la Gerencia Jurídica de la CRIE, mediante informe GJ-64-2016 del 21 de octubre de 2016, se refirió al recurso interpuesto por la EPR en contra de la resolución CRIE-54-2016, en el que concluye que el recurso es admisible por la forma y recomienda resolverlo con base en criterios técnicos.

CONSIDERANDO:

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en su artículo 19 define a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-, como: "(, ..) el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia"; asimismo, el cuerpo legal citado en su artículo 22 define los objetivos generales de la CRIE, siendo estos: "*Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.*"; y "*Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.*" Asimismo, de conformidad con el artículo 23 de la misma norma, dentro de las facultades que posee la CRIE, se encuentran las de: "*Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.*"; y "*Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente*"; correspondiéndole la aprobación de los cargos por uso y disponibilidad de las redes regionales, según lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Tratado.

II

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional-RMER-, en su Libro IV, apartado 1.9, numeral 1.9.1 establece que: "los agentes del mercado, OS/OMS y el EOR, a través del



recurso de reposición, podrán impugnar y solicitar la revocación de las resoluciones, acuerdos y decisiones de la CRIE que tengan carácter particular, respecto de las cuales tengan un interés directo o indirecto y por considerar que el acto no es legítimo o contravenga normas de categoría superior. Los actos de CRIE de carácter general no podrán ser impugnados", asimismo, el citado reglamento estipula que el recurso de reposición debe plantearse "(...) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución ... ", (numeral 1.9.2) y que el mismo debe ser presentado por escrito y exponer las razones de su inconformidad, "(...) explicando las razones por las que la decisión adoptada por la CRIE afecta sus intereses y es violatoria de la Regulación Regional. En la consideración del recurso de reposición la CRIE no admitirá la práctica de pruebas adicionales (...)" (numeral 1.9.3) y, por último, establece que la CRIE debe resolver el recurso interpuesto en un plazo de treinta (30) días a partir de su recepción, mediante resolución motivada.

III

Que se hace necesario evaluar tanto los requisitos de forma, como los argumentos de fondo del recurso presentado por EPR, de la siguiente manera:

ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso

El recurso interpuesto es el de reposición, al que le es aplicable lo establecido en el Libro IV, capítulo 1.9, del RMER.

b) Temporalidad del recurso

La resolución impugnada fue notificada a la entidad recurrente el 30 de septiembre de 2016. El plazo para recurrir era de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, el cual vencía el 14 de octubre de 2016. Siendo que el recurso se interpuso el 12 de octubre de 2016, se considera que este se presentó dentro del plazo conferido para ello.

c) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que EPR está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en en el Libro IV, capítulo 1.9, numeral 1.9.1, del RMER; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida y tiene un interés directo.



d) Representación

El señor Luis Manuel Bujan Loaiza, es Apoderado Especial de la EPR, por lo tanto puede actuar ante la Autoridad Reguladora -según consta en Poder Especial notariado el 5 de octubre del 2016- por lo cual está facultado para actuar en nombre de la citada entidad.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

En resumen, la recurrente alega lo siguiente:

- a) La metodología aprobada aparenta cumplir con el requisito de “*significante*”, sin embargo, al desarrollar la metodología “*no se cuantifica ni cualifica el impacto de esas particularidades en el costo de AOM*”.

Que es conceptual, un acercamiento teórico válido a cualquier empresa de transmisión, sin embargo no cumple con ser “*realizable*”, ya que no se ha recogido aún la información básica y por lo tanto “*no está en condiciones de ser evaluada su aplicación práctica*”.

La EPR tiene derecho de conocer y replicar planillas de cálculo del AOM. Siendo que las mismas se han mantenido en reserva, dado que la metodología no se ha socializado en su totalidad, no es posible verificar que la metodología cumple con los requisitos de “*adaptable*”, “*equitativa*” y de “*suficiencia financiera*”.

Los valores finales del AOM no podrán verificarse si responden a la metodología aprobada o a criterios subjetivos.

- b) La metodología es incompleta, ya que no incluye la reposición de activos eléctricos ni las emergencias. Esto los pone en una situación de desventaja, puesto que actualmente no existen mecanismos para que la EPR pueda atender la reposición de activos eléctricos y debe recurrir a los recursos normales de AOM, lo cual ha sido objetado por la CRIE en las auditorías realizadas.
- c) EPR manifiesta su desacuerdo con el establecimiento de Auditorías técnicas, que vayan orientadas a verificar que EPR cumpla con el modelo de la empresa referida en la metodología desarrollada ya que no fue específicamente éste el objetivo de la Consultoría. Es decir, que la EPR considera que cualquier auditoría técnica de CRIE debe estar orientada a verificar el cumplimiento del régimen de calidad de servicio que en su momento establezca.



ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

Sobre las competencias de la CRIE y el reconocimiento de los costos de AOM

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, es parte de los objetivos generales de la CRIE: *“Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.”*; y *“Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”*

Asimismo, de conformidad con el artículo 23 de la misma norma, dentro de las facultades que posee la CRIE, se encuentran las de: *“Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.”*; y *“Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente”*; encomendándole la aprobación de los cargos por uso y disponibilidad de las redes regionales, según lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Tratado.

El Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, en su Libro III Anexo I numeral 15 Régimen Tarifario de la Línea SIEPAC, regula en su sub numeral 15.1, que el Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el *Agente Transmisor* EPR, será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el IAR será el monto que ayude a cubrir entre otros: los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER.

Por otra parte, el sub numeral 15.6, establece que: *“... Los costos reconocidos de administración, operación y mantenimiento corresponderán a valores de Empresas Eficientemente Operadas que serán seleccionadas por la CRIE. Para elaborar esta lista tomará como punto de referencia el de empresas de transmisión de la región. Hasta tanto la CRIE defina este valor, se utilizará un porcentaje del 3%. El Costo Estándar Anual de la Línea SIEPAC será establecido de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 9 del Libro III.”*

En concordancia con lo anterior, el Libro III del RMER en su numeral 9 Régimen Tarifario de la RTR, sub numeral 9.2 Ingresos Autorizados Regionales a los Agentes Transmisores y 9.2.3 se indica que el cálculo del Costo Estándar Anual de una instalación, debe tener los siguientes componentes: los costos eficientes de administración, operación y mantenimiento que serán establecidos por la CRIE como un porcentaje del Costo Estándar de cada instalación, que corresponderán a valores de Empresas Eficientemente Operadas, que serán seleccionadas por la CRIE. Para elaborar esta lista tomará como punto de referencia el de empresas de transmisión de la región.



Análisis de los argumentos de la recurrente

a) Sobre los requisitos que la metodología debe cumplir

Señala la EPR en el primero de sus argumentos, que la metodología no cumple con los principios de transparencia y objetividad, ni con los requisitos de “significancia”, “realizable”, “adaptable”, “equitativa” y de “suficiencia financiera”, al no ponerse a su disposición las planillas de cálculo del AOM. Señala que no podrá verificar si los valores finales del AOM responderán a la metodología o a criterios subjetivos.

Al respecto, es importante mencionar que en el informe citado por la EPR, la Consultora analiza diferentes metodologías y concluye que una de las metodologías más flexibles y adaptables a condiciones diversas y a aceptar particularidades, es el método de la empresa modelo o empresa de referencia, donde la comparación se realiza contra una empresa virtual construida mediante un modelo a partir de los procesos que debería desarrollar una empresa eficiente. Esta metodología, considera en forma conjunta:

- ✓ restricciones de movilidad de personal operativo, vehículos y herramientas entre países;
- ✓ las particularidades operativas de cada región donde se encuentran emplazados los activos (ambientales, caminos de acceso, entre otros);
- ✓ costos unitarios de mercado de los diferentes países: costos laborales, costos de combustible, costos de repuestos, costos de servicios tercerizados, entre otros;
- ✓ las características de cada una de las instalaciones mediante los procesos desagregados de operación y mantenimiento por tipo de activo;
- ✓ los costos estándar de las instalaciones para el cálculo de seguros y la consistencia con los costos unitarios de repuestos de mantenimiento;
- ✓ las mejores prácticas de gestión de operación y mantenimiento de las empresas de la región, pero adecuada a las particularidades operacionales que afectan a los activos de la EPR, y considerando las economías de escala de la operación del conjunto de las instalaciones.

Y por tanto, recomienda el método de la empresa modelo ya que permite construir una referencia comparativa eficiente adecuada a las particularidades de la EPR, y determinar sus costos mediante un cálculo por procesos basados en las prácticas más eficientes de las empresas de la región.

En dicha metodología se consideró el reconocimiento de los costos de Administración, Operación y Mantenimiento de una Empresa de Transmisión Regional diseñada óptimamente y que opera en forma eficiente para prestar el servicio de transmisión regional cumpliendo con todas las funciones y responsabilidades que le competen a la EPR y se consideraron las particularidades del contexto operacional de la EPR: la dispersión de activos, la geografía en la que se encuentran



instalados los activos que condicionan el medio en el que se debe desplazar el personal, las restricciones migratorias, la presencia de vegetación, la contaminación del medio, la presencia de aves, las normas, requisitos y exigencias que emanen de la normativa ambiental.

El hecho que no se haya cuantificado en este momento, el impacto para establecer la metodología de cálculo para el AOM no le resta “significancia” a dicha metodología.

Con respecto a valorar si la metodología es “realizable” es importante mencionar que sí se recogió la información básica para poder aplicar la metodología, la misma EPR envió toda la información detallada que fue solicitada por el Consultor, a pesar de que en este proceso de Consulta Pública la aplicación de la metodología no fue sometida, la metodología sí es realizable, cuando la CRIE establezca el valor de AOM en el IAR 2017 (a más tardar el 30 de noviembre de 2016), cuantificará todos los conceptos metodológicos y en ese momento la EPR tendrá oportunidad de referirse a los resultados de la misma.

Debe indicarse que a pesar de que la EPR en su recurso de reposición no se refiere a ningún elemento conceptual de la propuesta, sino solo a la falta de la aplicación de la misma, sin embargo esto no le resta objetividad ni transparencia a la propuesta metodológica aprobada por la CRIE.

No debe perderse de vista que lo discutido, fue parte de un proceso que conllevó la aprobación de una Metodología de cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR; no su aplicación. Por ello, dentro de este proceso lo que correspondía era someter a audiencia pública (transparentar) un modelo, una propuesta del procedimiento para la determinación del AOM, razón por la cual, la información incorporada referente a la metodología, es la que correspondía conocer de acuerdo a la naturaleza de un procedimiento para la aprobación de la misma, ya que no se estaba ante una aplicación concreta de ella, que exigiera agregar información adicional, que en todo caso sería de manera hipotética y de carácter experimental.

El documento sometido a consulta pública, fue el modelo en toda su integralidad y los elementos de propuesta metodológica en cuestión aluden no a la aplicación de la misma para el cálculo del AOM, sino a la formulación propiamente del modelo. Por tales razones, las bases de cálculo, planillas y bases del ajuste no constituyen la metodología, ni tienen porque incorporarse en los términos que pretende la recurrente, por lo que se estima que la metodología no está incompleta. Aunado a ello, tal como lo indica la recurrente, lo que la CRIE hizo fue la formulación teórica de una metodología, pues su aplicación práctica se dará hasta una vez aprobada y cuando se esté en el proceso de fijar el cálculo concreto de AOM.

La aplicación de la metodología no es lo que se discute en este momento; será cuando la CRIE establezca el valor de AOM con base en la nueva metodología aprobada, cuando se cuantifiquen todos los conceptos metodológicos y será precisamente en ese momento que la EPR tendrá la



oportunidad -de estimarlo conveniente-, referirse a los resultados de la misma, discutir sobre ello y si no se encontrara de acuerdo, impugnar la aplicación.

Considérese además, que el cálculo que debe realizar la CRIE del AOM no puede ser un acto discrecional o arbitrario. Al momento de aplicar la metodología, la CRIE deberá hacerlo a la luz del marco regulatorio vigente y a la luz de principios de la ciencia y la técnica. Lo anterior, sin perder de vista que además, los actos que emite la CRIE, siempre se hacen por escrito, debiéndolos fundamentar amplia y debidamente (garantizando el principio de debido proceso), se notifica a las partes que intervienen (garantizando el principio de publicidad) y se les concede el derecho de impugnarlas en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto (garantizando el derecho de defensa).

Por lo anterior, tampoco es de recibo, el argumento de que en la aplicación de la metodología aprobada, la EPR no podrá verificar si lo resuelto por este Ente Regulador Regional se encuentra apegado no solo a la metodología vigente, sino a toda la normativa regional vigente, de la cual la CRIE debe ser respetuosa como garante de los principios y objetivos que inspiran el Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional.

b) Sobre la no inclusión de la reposición de activos eléctricos y emergencias

Señala la EPR que la metodología propuesta es incompleta ya que no incluye la reposición de activos eléctricos, ni las emergencias.

Al respecto, debe indicarse que la atención de emergencias y reposición de activos eléctricos, son rubros que no están contemplados dentro del componente de administración, operación y mantenimiento, por lo que no deben ser considerados en esta metodología.

En todo caso, para la atención de emergencia y eventos producidos por fuerza mayor se indica que se aprobó mediante Resolución CRIE-60-2015, el Fondo de Contingencia para repuestos para EPR. Adicionalmente, se está trabajando en una propuesta regulatoria para el reconocimiento del costo de inversión para reposición de activos eléctricos.

c) Sobre el diseño e implementación de auditorías técnicas

Manifiesta la EPR, su desacuerdo con el establecimiento de auditorías técnicas, que vayan orientadas a verificar que EPR cumpla con el modelo de la empresa referida en la metodología desarrollada ya que no fue específicamente este el objetivo de la consultoría.



En cuanto a este argumento, debe indicarse que la metodología de empresa modelo es del tipo de regulación por incentivos, por lo que el costo de AOM eficiente es una señal regulatoria que determina los costos anuales para una empresa eficientemente operada, según estándares de empresas de transmisión de la región.

La empresa, en su gestión operativa real, puede tomar sus propias decisiones de gestión, a su riesgo, en el marco del cumplimiento de la normativa vigente. Estas decisiones se refieren a: organización empresarial, política de tercerizaciones, cantidad de personal y nivel de salarios, políticas de mantenimiento, gestión de sistemas informáticos, política de compras, etc. La libertad de gestión que introduce el regulador, permite a la empresa decidir a su riesgo como utiliza los recursos asignados.

Debido a lo anterior, resulta relevante para el regulador conocer el margen de riesgo que está tomando la empresa en su gestión real, disminuyendo de esta manera la asimetría de información entre regulador y regulado. Para lograr este objetivo y de esta manera de mejorar la acción se implementará un sistema de Auditorías técnicas periódicas, sistematizadas a través de una metodología específica, a los efectos de verificar la seguridad y la confiabilidad en el sistema eléctrico de transporte regional que surge de las decisiones tomadas por la EPR. El objetivo principal de la auditoría es conocer qué estrategia emplea la EPR en su gestión real para la asignación de los recursos definidos por la CRIE y la eficiencia empleada en la asignación.

No debe perderse de vista que la potestad de la CRIE para auditar, tiene su fundamento en lo que para el efecto establece el artículo 19 del Tratado Marco, el cual estipula que la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, y que por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 23 del mismo cuerpo legal, le corresponde entre otras facultades: “(...) *i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente (...)*”.

Es precisamente, del ejercicio de esas competencias de regular y de aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión, que se deriva la facultad de supervisar, auditar y fiscalizar lo relativo a ello. Claro está, que de no darse esa posibilidad, se estaría vaciando de contenido las primeras competencias, al impedirle al Regulador conocer en el detalle que considere, la forma como el regulado presta el servicio, los costos asociados y el uso de los recursos que éste aprueba para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación del servicio; y todo ello en resguardo de los derechos de los usuarios y de propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional (que supone sin duda una prestación eficiente del servicio regulado), lleguen a todos los habitantes de los países de la región.

IV

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo estudiado la propuesta planteada por la Gerencia de Mercado y Gerencia Jurídica, contenida en el informe GM-03-10-2016 e informe



GJ-62-2016, respectivamente, ambos de fecha 21 de octubre de 2016, y habiendo debatido sus conclusiones, decidió atender el contenido de las mismas, en consecuencia, acordó declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Propietaria de la Red en contra de la resolución CRIE-54-2016.

POR TANTO:

La CRIE, atendiendo las recomendaciones de la Gerencia de Mercado y Gerencia Jurídica, contenidas en el informe GM-03-10-2016 e informe GJ-62-2016, respectivamente, ambos de fecha 21 de octubre de 2016 y con base en lo considerado y normas citadas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

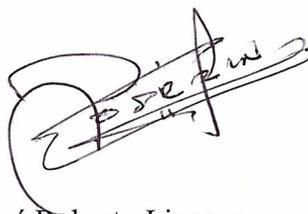
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR SIN LUGAR, el recurso de reposición presentado por la Empresa Propietaria de la Red –EPR-, en contra de la resolución CRIE-54-2016, del 22 de septiembre de 2016.

SEGUNDO. CONFIRMAR, en cada una de sus partes el contenido de la resolución CRIE-54-2016, del 22 de septiembre de 2016, por medio de la cual se aprobó la Metodología de cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día jueves diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis.



José Roberto Linares

Secretario Ejecutivo a. i.



Resolución CRIE-64-2016